INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, aprobatorio del “Acuerdo entre las Repúblicas de Chile y de Bolivia sobre el libre ejercicio de actividades remuneradas para familiares dependientes del personal consular, administrativo y técnico que presta servicios en las respectivas representaciones de Oficinas Consulares en Bolivia y Chile”, suscrito por intercambio de notas fechadas el 3 y 4 de octubre de 2005, en La Paz y Santiago, respectivamente.

BOLETÍN Nº 4.735-10

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. la Presidente de la República, de fecha 31 de octubre de 2006.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 21 de marzo de 2007, donde se dispuso su estudio por la Comisión de Relaciones Exteriores.

A la sesión en que se analizó el proyecto de acuerdo en informe asistió, especialmente invitado, el Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Claudio Troncoso.

- - - -

Asimismo, cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

- - - -

ANTECEDENTES GENERALES

1.- Antecedentes Jurídicos.- Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Constitución Política de la República:

- En su artículo 54, Nº 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de "Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación.".

b) Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo Nº 381, del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 22 de junio de 1981.

2.- Mensaje de S.E. el Presidente de la República.- Señala el Mensaje que este Acuerdo se fundamenta en el mutuo interés de ambos Gobiernos en estrechar sus lazos y relaciones permitiendo el trabajo remunerado de los familiares del personal consular, administrativo y técnico de Oficinas Consulares, de manera que éstos se integren e incorporen plenamente a la sociedad donde viven.

3.- Tramitación ante la Honorable Cámara de Diputados.- Se dio cuenta del Mensaje Presidencial en sesión de la Honorable Cámara de Diputados el día 19 de diciembre de 2006, donde se dispuso su análisis por parte de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana.

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana estudió la materia en sesión efectuada el día 2 de enero de 2007, aprobando por la unanimidad de sus miembros presentes, el proyecto en estudio.

Finalmente, la Sala de la Honorable Cámara de Diputados, en sesión realizada el día 20 de marzo de 2007, aprobó el proyecto con el voto favorable de la unanimidad de sus miembros presentes.

4.- Instrumento Internacional.- El instrumento internacional está estructurado sobre la base de cartas consulares intercambiadas entre los Ministerios de Relaciones Exteriores de ambos países.

Las normas fundamentales del Acuerdo son las siguientes:

1. Se consigna la autorización para que los beneficiarios puedan ejercer una actividad remunerada en el Estado receptor, en las mismas condiciones que los nacionales de dicho Estado, pero sujetos a las reglamentaciones que prevé el Acuerdo.

Dichas reglamentaciones apuntan que, por una parte, en caso de profesiones o actividades que requieran de títulos especiales, los familiares dependientes deberán cumplir las normas que rigen el ejercicio de esas profesiones o actividades en el país receptor. Por la otra, la autorización correspondiente podrá negarse en aquellos casos en que, por razones de seguridad nacional, puedan emplearse solamente nacionales del Estado receptor.

2. El Acuerdo precisa detalladamente la categoría de “dependientes”; entendiéndose por tales a los cónyuges, hijos solteros menores de 21 años, hijos solteros menores de 25 años que cursen estudios en centros de enseñanza superior e hijos solteros con alguna discapacidad física o mental.

3. Enseguida, se determina el procedimiento para obtener la autorización, en el cual se otorga una activa participación a los respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores.

4. En caso de profesiones o actividades que requieran calificaciones especiales, será necesario que se cumpla con las respectivas normas en el Estado receptor.

5. Dispone que las disposiciones del presente Acuerdo no podrán interpretarse por si mismas como reconocimiento de títulos y grados para los efectos del ejercicio de una profesión.

6. Por otra parte, el Acuerdo no otorga inmunidad de jurisdicción civil ni administrativa a las personas que sean autorizadas a desempeñar actividades remuneradas respecto de los actos o contratos directamente relacionados con el desempeño de tales actividades.

7. Asimismo, en el caso que un familiar dependiente que goce de inmunidad ante la jurisdicción penal, en conformidad con las Convenciones de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y Relaciones Consulares o algún otro instrumento internacional aplicable sobre la materia, sea acusado de un delito cometido en relación con su actividad remunerada, el Estado de origen se compromete a analizar cualquier solicitud por escrito de renuncia a dicha inmunidad, presentada por el Estado receptor.

8. Además, el Acuerdo somete a las personas autorizadas para ejercer una actividad remunerada a la legislación tributaria, laboral y de seguridad social del Estado receptor en todo lo referente a dicha actividad.

9. La autorización para ejercer una actividad remunerada en el Estado receptor expirará en el plazo de un mes desde la fecha en que el funcionario del cual emana la dependencia, termine sus funciones ante el Estado en el que se encuentre acreditado.

8. Las cláusulas finales del Acuerdo consignan las normas relativas a su entrada en vigor y a la forma de ponerle término.

- - - -

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Muñoz Barra colocó en discusión el proyecto.

El Director Jurídico de la Cancillería, Embajador Claudio Troncoso, señaló que este proyecto es bastante simple y que es similar a otros firmados con Argentina, Brasil, Canadá, Colombia, Costa Rica, Dinamarca, El Salvador, Ecuador, Estados Unidos de América, Finlandia, Hungría, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido, Rumania, Suecia, Uruguay y Venezuela. Explicó que, por regla general, no se permite al personal dependiente del personal diplomático trabajar en el país al cual fue destinado. Añadió que ello se salva mediante estos acuerdos de reciprocidad.

La Comisión estimó altamente conveniente aprobar este Acuerdo, en atención a que permite acrecentar los lazos entre ambas naciones.

El proyecto de acuerdo fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Letelier, Muñoz Barra, Pizarro y Romero.

- - - -

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO:

"Artículo único.- Apruébase el Acuerdo entre la República de Chile y la República de Bolivia sobre el libre ejercicio de actividades remuneradas para familiares dependientes del personal consular, administrativo y técnico que presta servicios en las respectivas representaciones consulares en Bolivia y Chile, suscrito por cambio de notas fechadas el 3 y el 4 de octubre de 2005, en La Paz y Santiago, respectivamente.".

- - - -

Acordado en sesión celebrada el día 8 de mayo de 2007, con asistencia de los Honorables Senadores señores Roberto Muñoz Barra (Presidente), Juan Antonio Coloma Correa, Juan Pablo Letelier Morel, Jorge Pizarro Soto y Sergio Romero Pizarro.

Sala de la Comisión, a 8 de mayo 2007.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, aprobatorio del "Acuerdo entre las Repúblicas de Chile y de Bolivia sobre el libre ejercicio de actividades remuneradas para familiares dependientes del personal consular, administrativo y técnico que presta servicios en las respectivas representaciones de Oficinas Consulares en Bolivia y Chile", suscrito por intercambio de notas fechadas el 3 y 4 de octubre de 2005, en La Paz y Santiago, respectivamente.

(Boletín Nº 4.735-10)

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: Permitir el trabajo remunerado de los familiares del personal consular, administrativo y técnico de Oficinas Consulares, en la sociedad donde viven.

II. ACUERDO: aprobado en general y en particular por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión (4x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: artículo único que aprueba el Acuerdo, que consta de dos notas consulares.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: No tiene.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S.E. el Presidente de la República, enviado a la Cámara de Diputados.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: en general y en particular, por unanimidad (101 votos a favor).

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 21 de marzo de 2007.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: artículo 54, Nº 1), de la Constitución Política de la República.

Valparaíso, a 8 de mayo 2007

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario